1329

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 289 -2014-MDY.

Puerto Callao, 24 ABR. 2014

VISTOS: Resolución de Alcaldía Nº 279-2004-ALC-MDY, de fecha 06 de Mayo del 2004; Opinión Legal Nº 089-2013-MDY-OAJ, de fecha 12 de Marzo del 2013; Expediente Nº 5168 de fecha 26 de Marzo del 2014; Informe Nº 205-2014-MDY-OAF/URH, de fecha 07 de Abril del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución de Alcaldía Nº 279-2004-ALC-MDY, de fecha 06 de Mayo del 2004, se resuelve en su Artículo Segundo: Reconocer por Pensión de Viudez, por el fallecimiento del quien en vida fue don Ezequiel Tananta Isuiza, por el monto ascendente a S/. 482.95, que en orden excluyente le corresponde a la cónyuge doña Ligia Paredes Shuña; asimismo, en su Artículo Tercero: Reconocer por orfandad, por el fallecimiento del quien en vida fue don Ezequiel Tananta Isuiza, que le corresponde a los hijos Sonia, Abel Tananta Paredes la suma de S/. 160.98 y Wendy Rosa Tananta Paredes por la suma de S/. 160.99.

Que, mediante Opinión Legal Nº 089-2013-MDY-OAJ, de fecha 12 de Marzo del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica se indica que señora Ligia Paredes Shuña Viuda de Tananta viene percibiendo por concepto de pensión de viudez el monto de S/. 482.95 Nuevos Soles y la señorita Wendy Rosa Tananta Paredes viene percibiendo por concepto de pensión de orfandad el monto de S/. 160.99 Nuevos Soles. Sin embargo advierte que al 05.03.2013 la beneficiaria Wendy Rosa Tananta Paredes cuenta con 17 años, 09 meses y 19 días, próximo a cumplir la mayoría de edad (12.05.2013), indicando que no cursa estudios superiores, a lo que justifica que percibiera pensión hasta que cumpla la mayoría de edad en el mes de mayo del 2013, por tanto opina que se debe mantener subsistente el pago de pensión por viudez y Orfandad, a favor de la señora Ligia Paredes Shuña Viudad de Tananta y su hija Wendy Rosa Tananta Paredes, hasta que cumpla la mayoría de edad.

Que, mediante Expediente Nº 5168 de fecha 26 de Marzo del 2014, la Señora Ligia Paredes Shuña Viuda de Tananta, hace llegar a la Unidad de Recursos Humanos su certificado de supervivencia, y su constancia negativa de inscripción de matrimonio, a fin de que proceda el pago por pensión de viudez;

Que, mediante Informe Nº 205-2014-MDY-OAF/URH, de fecha 07 de Abril del 2014; la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, remite a la Oficina de Administración y Finanzas, el Expediente Nº 5168, mediante el cual la Señora Ligia Paredes Shuña Viuda de Tananta, solicita el pago de pensión por viudez, concluyendo que la solicitante tiene derecho a seguir percibiendo tal beneficio.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48º del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990: *"El derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se efectuara al expedirse la resolución"*.

Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por la señora Ligia Paredes Shuña Viuda de Tananta, se puede observar que no se encuentra inmersa en las causales de caducidad del derecho de pensión de sobrevivientes contemplada en el Artículo 54º del Decreto Ley Nº 20530. Por lo que sigue siendo beneficiaria de la respectiva pensión por viudez.

Asimismo, de conformidad al Artículo 34º de la Ley 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530: "Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esa edad subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años de edad.
b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifiesta en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será

igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud."

Que, respecto a las clases de pensión de sobrevivientes, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, manifiesta que: Las pensiones de sobrevivientes que se otorgan en aplicación del Artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398 son:

a) de viudez
b) de orfandad
c) de ascendientes

Que, respecto al monto de la pensión de sobreviviente, se establece en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que: **La pensión de sobrevivientes será por el íntegro del haber bruto del trabajador**.

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, manifiesta que: **"Cuando el cónyuge sobreviviente concurra con hijos con derecho a pensión de orfandad, el 50% corresponderá al cónyuge y el otro 50% se distribuirá entre los hijos como pensión de orfandad"; respecto a lo antes manifestado, es necesario precisar que la cónyuge sobreviviente no cuenta con hijos los cuales cumplan con los requisitos para el otorgamiento de una pensión de orfandad"**, por tanto, se entiende que la pensión de la recurrente será por el integro del haber bruto del trabajador quien en vida fue Ezequiel Tananta Isuiza, tal como lo establece el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a razón que según a lo indicado en la Opinión Legal N° 089-2013-MDY-OAJ, se entiende que la Señorita Wendy Rosa Tananta Paredes, a la fecha ya cumplió la mayoría de edad, y no demuestra contar con los requisitos establecidos para seguir percibiendo pensión por orfandad, así como los señores Abel Tananta Paredes y Sonia Tananta paredes, hijos del Ex Servidor fallecido Ezequiel Tananta Isuiza;

Que, en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, indica Caduca el derecho a pensión:

a) Por matrimonio de los titulares de la pensión de sobrevivientes.
b) Por la mayoría de edad de los hijos, salvo que se encuentren realizando Estudios.
c) Por haber recuperado el pensionista sus facultades para trabajar.
d) Por fallecimiento de los beneficiarios.

Que, estando a las consideraciones vertidas precedentemente y en mérito a lo dispuesto en el Articulo 20° Inc.6) concordante con el Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER** el pago por viudez a favor de la señora **Ligia Paredes Shuña Viuda de Tananta, sobre el íntegro del haber bruto que percibía** el trabajador fallecido Ezequiel Tananta Isuiza, por los Fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General y Archivos la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Prof. EDWIN DIAZ PAREDES
ALCALDE